

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el bien inmueble constante de una superficie de ciento ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados (185.642 m². equivalentes a 18 Has. 56 As. 42 Cas.) que forma parte de un inmueble de mayor extensión identificado con la Partida N° 17-033874-1 del Impuesto Inmobiliario Provincial, Plano de Mensura N° 8060, cuya titularidad dominial figura inscripta bajo la Matrícula N° 813 del Registro de la Propiedad de Concordia a nombre de los siguientes condóminos: DI MATTEO José, DI MATTEO de DOMÍNGUEZ Alicia Enriqueta y DI MATTEO de AVERSA Lidia María, a razón de un tercio ($\frac{1}{3}$) cada uno de ellos. El inmueble en cuestión se determina dentro de los límites y linderos siguientes: NORTE: Recta al rumbo N 81° 13' E de 783,06 metros divisoria con Di Matteo; NORESTE: Recta al rumbo S 38° 40' E de 564,68 metros divisoria con Di Matteo; ESTE: Recta al rumbo S 0° 36' O de 235,79 metros divisoria con Calle Pública; SURESTE: Recta al rumbo S 51° 20' O de 76,76 metros divisoria con Avenida Presidente Perón; SO: Tres rectas a saber: al rumbo N 38° 40' O de 787,00 metros divisoria con Boulevard Justa Urquiza de Campos; al rumbo S 50° 09' O de 8,00 metros divisoria con Boulevard Tomás de Rocamora; y al rumbo N 13° 10' O de 52,40 metros divisoria con Municipalidad de General Campos; SUR: Recta al rumbo S 81° 13' E de 556,43 metros divisoria con Municipalidad de General Campos; OESTE: Recta al rumbo N 08° 47' O de 30,00 metros divisoria con Ruta Provincial N° 37.

ARTÍCULO 2°.- El inmueble será destinado al desarrollo urbanístico de la ciudad de General Campos, lo que comprende la ampliación de la planta urbana, la construcción de planes habitacionales o viviendas de carácter social y la generación de espacios de uso comunitario.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que la presente expropiación es en beneficio de la Municipalidad de la ciudad de General Campos, departamento San Salvador, la que deberá afrontar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente, incluyéndose la correspondiente indemnización o justiprecio del inmueble y demás gastos que se originen a los efectos de la transferencia del dominio.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Municipalidad de la ciudad de General Campos para llevar adelante los trámites del avenimiento y/o juicio expropiatorio si

correspondiere de conformidad con los dispuesto en la Ley N° 6.467 y en el Decreto N° 2577 MGJ.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 18 de mayo de 2017.

C.P.N. Adán Humberto BAML
Presidente H. C. de Senadores

Natalio Juan GERDAU
Secretario H.C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA